



RÉGIMEN DE CURSOS PRE-EVALUATIVOS

Modifícase el actual Régimen de Cursos Pre-Evaluativos el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El titular de la cátedra podrá instrumentar un curso pre- evaluativo y presentar al H. Consejo Académico un programa de actividades a desarrollarse, detallando los objetivos que deberá alcanzar el alumno progresivamente en el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, será objeto de evaluación.

Artículo 2º: Todos aquellos alumnos que pretendan rendir una materia en forma libre y que posean al momento de la inscripción al menos una de las correlativas correspondiente, podrán inscribirse -en el Area de Enseñanza- en el Curso Pre-Evaluativo. El curso deberá dar comienzo dentro de los treinta (30) días del inicio de los cursos cuatrimestrales.

Artículo 3º: Dentro de los diez (10) días de confeccionados y publicados los listados por el Area de Enseñanza, el Profesor Titular dictará una clase inaugural, donde detallará: a) Objetivos del curso. b) Dinámica implementada. c) Bibliografía a utilizarse. d) Todo aquello que considere conveniente para el desarrollo del curso.

Artículo 4º: Los Cursos Pre-Evaluativos no podrán tener más de cincuenta (50) alumnos.

Artículo 5º: El Curso no es obligatorio para el alumno. Todo alumno puede comenzar y abandonarlo en cualquier momento, sin consecuencia alguna. Pero, para poder ser incluido en la lista para la mesa examinadora del Régimen de Pre- Evaluados, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos: a) Asistir al 75 % de las actividades académicas programadas por el docente. b) Aprobar la totalidad de los objetivos programados con calificación de cuatro (4) puntos o más.

Artículo 6º: Los Cursos Pre-Evaluativos tendrán una duración mínima de dos (2) meses y una duración máxima de tres (3) meses. No existe restricción alguna a la sustanciación de dos Cursos Pre-Evaluativos por cuatrimestre, siempre que se respeten los plazos establecidos ut supra.

Artículo 7º: La evaluación de objetivos se realizará de la forma que el docente considere más conveniente: parciales, coloquios, trabajos prácticos, etc. El docente deberá contar con al menos, dos (2) notas por alumno.

Artículo 8º: Corresponde al Profesor Titular proponer al H. Consejo Académico al docente que estará a cargo del Curso Pre-Evaluativo. Artículo 9º: Una vez finalizado el Curso, con una semana de anticipación a la fecha del examen libre, el docente publicará la lista de aquellos alumnos que hayan aprobado los objetivos del Curso. La mesa examinadora deberá contar con la planilla de

calificaciones del Curso para su merituación. Las notas del Curso no son vinculantes para la mesa examinadora. La evaluación frente a la mesa examinadora es obligatoria.-

La presente Reglamentación fue aprobada en general y en particular en sesión del H. Consejo Académico del día 28 de noviembre de 2002.-